

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	205192
Número de orden de compra a modificar:	59682
Entidad compradora:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO - SUCRE
Nombre del solicitante:	Daniel Eduardo Romero Vitola
Proveedor:	Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Compra de ETP II
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-12-30 16:59:47

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-12-31	2021-02-26

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
56471	CDP ESCANER	CDP-13620	CDP	13620

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	etc02-lote3-ETP ESCANER A4 CAMAPLANA Minimo 10.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	5.0	Unidad	2805968.00	CDP-13620	14029840.00

2	etc02-lote3-COMPONENTE MODULO WIFI NA NA NA Zona 2	5.0	Unidad	182123.00	CDP-13620	910615.00
3	etc02-lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	5.0	Unidad	14361.00	CDP-13620	71805.00
4	etc02-lote3-ETP ESCANER A4 VERTICAL Minimo 9.000 paginas Minimo 70 ppm Zona 2	28.0	Unidad	1346679.00	CDP-13620	37707012.00
5	etc02-lote3-COMPONENTE MODULO WIFI NA NA NA Zona 2	28.0	Unidad	178076.00	CDP-13620	4986128.00
6	etc02-lote3-SERVICIO Instalacion Software y configuracion del ETP ETP Zona 2	28.0	Unidad	14361.00	CDP-13620	402108.00
7	etc02-IVA	1.0	Unidad	11040427.00	CDP-13620	11040427.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

El contratista LUIS ALBERTO HUERTAS, Representante Legal de la firma GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S. informa la necesidad de prorrogar el Contrato de la referencia en razón a fuerza mayor o caso fortuito, derivadas de las situaciones excepcionales por la Pandemia ocasionada por el COVID-19, el cierre de fronteras y que la multinacional AVISION posee su planta principal en Taiwan y en general todas las cosas que afectan la economía contractual de las partes y que sin duda ocasiona demoras en el proceso de importación. Atendiendo a que la adición se justifica con por una situación imprevista que impidió ejecutar en el termino previsto, consideramos pertinente que se proceda con la prorroga solicitada hasta el día 26 de febrero de 2021, es decir 39 días hábiles.

Firma ordenador del gasto

Nombre: *Hector Claudio Redino*

Documento: *45.761 - 483*

Firma de proveedor

Nombre: LUIS ALBERTO HUERTAS

Documento: 1.026.556.466

**Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S**
NIT. 900.564.453-1



ESTUDIOS PREVIOS PARA REALIZAR PRORROGA EN TIEMPO A LA ORDEN DE COMPRA No. 59682 DE 2020

El presente estudio se desarrolla en virtud de justificar la adición en tiempo solicitada por el contratista a través de escrito de fecha 21 de diciembre de 2020 al contrato referido, el cual cuenta con una ejecución que va hasta el día 31 de diciembre de este mismo año.

1. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El contratista **LUIS ALBERTO HUERTAS**, Representante Legal de la firma **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.** informa la necesidad de prorrogar el Contrato de la referencia en razón a fuerza mayor o caso fortuito, derivadas de las situaciones excepcionales por la Pandemia ocasionada por el COVID-19, el cierre de fronteras y que la multinacional AVISION posee su planta principal en Taiwan y en general todas los hechos que afectan la economía contractual de las partes y que sin duda ocasiona demoras en el proceso de importación.

Atendiendo a que la adición se justifica con por una situación imprevista que impidió ejecutar en el termino previsto, consideramos pertinente que se proceda con la prorroga solicitada hasta el día 26 de febrero de 2021, es decir 39 días hábiles.

2. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL

Debido a lo anterior el Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional estudió la pertinencia de elaborar dicha prorroga en tiempo y conceptuó que la misma se ajustaba a la normatividad vigente y por lo anterior emitió concepto favorable para su elaboración, dicho oficio hace parte del presente estudio.


FRANKLIN BRUN MARTINEZ
Jefe de Sistemas
DSAJ Sincelejo



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Oficina Principal
Cra. 43 # 22ª - 62
Pbx: + 57 1 755 7330
Web Site: www.creardecolombia.com.co
Email: gerencia@creardecolombia.com.co
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Sucursal Medellín
Cra. 34B # 65D - 02 Oficina 201 Entre Calles
Pbx: +57 4 520 2044
Web Site: www.creardecolombia.com.co
Email: info@creardecolombia.com.co
Medellín - Colombia

Bogotá D.C., Diciembre 21 de 2020

Señores,
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SINCELEJO
Atn. Doctora. Lina María Meriño de la Rosa
Sucre - Sincelejo

REF: PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA No. 59682

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2021, PARA LA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO.** Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta a ustedes los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el **26 de noviembre de 2020** con plazo de ejecución hasta el día **31 de diciembre de 2020**. (Anexa a este documento).
2. Que el anterior término, en relación con los tiempos de entrega, fue dispuesto por la Administración en los estudio previos, de la siguiente manera:

"5.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de cuarenta y cinco (45) días
Calendarios, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas.

3. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
4. Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
5. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

6. Que *Avision*¹, es la compañía proveedora y socia del Grupo Empresarial Crear de Colombia, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019
7. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Taiwán en la ciudad de Hsinchu, específicamente en "*Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C*"².
8. Que los ETP "*escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208*" ofertados por el Grupo Empresarial Crear de Colombia, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de Taiwán, territorio de China.
9. En virtud de la situación excepcional por la Pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud - OMS esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado; Taiwán toma acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³.
10. Por ende, recientemente, el 30 de noviembre de 2020 el Ministerio de Sanidad y Bienestar de Taiwán suspende la entrada al país de trabajadores indonesios durante dos semanas a partir del 4 de diciembre, tras un aumento reciente en el número de casos confirmados de COVID-19 en ese país⁴.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de fábricas migrantes que lleguen de Vietnam y Tailandia, así como otros trabajadores de Filipinas, deben permanecer en cuarentena durante 14 días en los centros designados por el gobierno y se les hace una prueba de COVID-19 unos días antes de que finalice el aislamiento preventivo⁵.
12. Que, conforme a la ubicación de la Fabrica de los ETP y las medidas anteriores, dispuestas por el *Central Epidemic Command Center* Taiwanés (CECC), *Avision* contempla dentro de sus trabajadores, migrantes de nacionalidad Indonesia, Filipina y Vietnamita, lo que retrasa, irremediamente la fabricación de los ETP e imposibilita materialmente el cumplimiento a la fecha dispuesta por CCE.
13. De acuerdo con información del fabricante el 23 de Octubre de 2020, se realizaría la entrega de 155 unidades de escáneres pendientes, correspondientes a la entrega número y número dos. No obstante, el importador mayorista certifica que se ha tendido retrasos en la llegada del producto final a Colombia, a razón de la sobredemanda de vuelos y aplazamientos de la mercancía desde el mes de septiembre de 2020, fecha en la cual se realizó la apertura económica en el país.
14. Que, sin perjuicio de lo anotado, en relación con las circunstancias de tiempo y lugar con respecto de la multinacional fabricante de los ETP en Taiwán, la celebración del Año Nuevo Chino es el periodo de vacaciones tradicionales más importante en el territorio Chino, por ende, oficinas y fábricas cierran oficialmente entre las semanas 4 y 5, parando la producción entre el 25 de enero y el 2 de febrero de 2020, mientras que, en Hong Kong, sin embargo, las fábricas solo cierran tres días. Así las cosas, la

¹ *Corporate Profile*, <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10026&lgid=2&siteid=100407>

² *Company Profile, Headquarters: No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, Hsinchu, Taiwan 300, R.O.C. Tomado de:* <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10003&lgid=2&siteid=100407>

³ "*Q&A on Taiwan's new quarantine rules*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011305001>

⁴ "*Taiwan to suspend entry of Indonesian migrant workers for two weeks.*" Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011300016>

⁵ *Vietnamese, Thai migrant factory workers to be tested after quarantine*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202012090023>



producción china se interrumpe casi por completo, muchas compañías navieras, aerolíneas de carga y compañías ferroviarias cierran durante las festividades o durante el Año Nuevo Chino⁶.

I. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. El Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
3. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectado toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Chino, específicamente en Taiwán, lugar en dónde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250.
4. Lo anterior se relaciona inescindiblemente con las circunstancias de modo y lugar que encierran la celebración del Año Nuevo Chino y que perjudican directamente la manufactura y diligencias de transporte marítimo de los ETP para el primer mes del año 2021.
5. En este orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, el rebrote en el territorio Chino, las restricciones a los trabajadores de las fábricas de Avisión y el contexto festivo de la situación que engloba a las regiones con habitantes Chinos, afectaron la entrega de los productos y las condiciones dadas por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.
6. En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión⁷, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión⁸.

⁶ ¿Cómo afecta a mis importaciones y exportaciones el Año Nuevo Chino 2020? Tomado de: <https://www.es.dsv.com/About-DSV/prensa/actualidad/2019/12/ano-nuevo-chino-2020-transporte-reserva-con-tiempo>

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alíer Hernández Enríquez.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

7. Según el doctrinante Palacio Hincapié⁹ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:

- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
- Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
- Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
- Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.

8. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones tanto de Taiwán como de la República de Colombia con respecto a la producción de los ETP y el transporte de fluvial del mismo. Por aquella razón, ni CCE, el Grupo Empresarial Crear de Colombia y *Avisión*, pudieron preverlo.

9. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.

10. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.

11. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

12. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una única prórroga para conjurarla.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 “Código Civil”, artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 “Sobre reformas civiles”, artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

⁹ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.



GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Oficina Principal
Cra. 43 # 22ª - 62
Pbx: + 57 1 755 7330
Web Site: www.creardecolombia.com.co
Email: gerencia@creardecolombia.com.co
Bogotá - Colombia

GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA
Sucursal Medellín
Cra. 34B # 65D - 02 Oficina 201 Entre Calles
Pbx: +57 4 520 2044
Web Site: www.creardecolombia.com.co
Email: info@creardecolombia.com.co
Medellín - Colombia

- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SINCELEJO**, conceder **UNA ÚNICA** prórroga hasta el día **Veintiocho (28) de febrero de 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting on December 4, Taiwan to suspend entry of all Indonesian migrant workers for two weeks*"
2. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting from November 30, entry of Indonesian migrant workers arranged by six more Indonesian employment agencies is temporarily suspended*"
3. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC strengthens self-health management measures for migrant workers; industrial migrant workers under home quarantine shall undergo COVID-19 testing*"
4. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 8 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia, the US, and the UK*"
5. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 3 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia*".
6. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Taiwan will continue suspending entry of Indonesian migrant workers and will lift the measure depending on coronavirus situation in Indonesia*".
7. Carta de certificación, expedida por *Avisión*, en relación con la situación excepcional de rebrote, restricciones y miembros trabajadores migrantes, que ocurren en la fábrica principal en Taiwán y la validación del periodo festivo a inicio del Año Nuevo Chino, junto con el termino de cierre de aquella multinacional.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,

LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal

Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1